



RESOLUCIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2006 DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DESIGNA A LA ENTIDAD NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ENAC), COMO ORGANISMO DE ACREDITACIÓN PARA LA COMUNIDAD DE CANTABRIA DE ACUERDO CON LO REGULADO EN EL REAL DECRETO 1315/2005, DE 4 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE LOS SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – En fecha 27 de junio de 2006 (nº de registro 16.843), tiene entrada en esta Consejería de Medio Ambiente escrito de ENAC ofreciéndose para ser designada o reconocida como entidad de acreditación en Cantabria, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Segundo.- Con fecha 13 de julio de 2006 (nº de registro 12.558), se remite a ENAC escrito del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación solicitando la documentación necesaria para la designación, con el contenido recogido en el artículo 6 del Real Decreto 1315/2005.

Tercero.- Con fecha 21 de julio de 2006 (nº de registro 20.395) tiene entrada en esta Consejería de Medio Ambiente solicitud de ENAC para la designación como entidad de acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, aportando la documentación requerida en el artículo 6 del referido Real Decreto.

Cuarto.- Con fecha 3 de agosto de 2006 (nº de registro 13.741) se remite escrito desde la Dirección General de Medio Ambiente, a la Oficina Española de Cambio Climático, solicitando informe de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, señalando que la documentación aportada por ENAC en su solicitud coincide con la evaluada por los miembros de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático en la designación como organismo de acreditación en la Comunidad Valenciana.

Quinto.- Con fecha 14 de septiembre de 2006, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático remite a los miembros de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático la solicitud de informe del Director General de Medio Ambiente de la Comunidad de Cantabria, habilitándose un plazo de quince días para presentar alegaciones a la



C/ Lealtad, nº 24-2ª
39002-Santander

designación de ENAC como organismo de acreditación de verificadores de gases de efecto invernadero en Cantabria.

Sexto.- Con fecha 7 de noviembre de 2006 (nº de registro 36.443) tiene entrada en la Consejería de Medio Ambiente, informe favorable de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático en relación con la designación por parte de Cantabria de ENAC como organismo de acreditación de verificadores en el marco del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece que el titular de la instalación deberá remitir al órgano autonómico competente, antes del 28 de febrero, el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

Segundo.- El anexo IV de la Ley 1/2005 establece los criterios de la verificación y los requisitos mínimos de competencia del verificador.

Tercero.- El artículo 4 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, define organismo de acreditación como aquella entidad, pública o privada, sin ánimo de lucro, designada expresamente por el órgano autonómico competente para realizar la acreditación, o el reconocimiento formal, a través de un sistema conforme a lo previsto en la Ley 1/2005, de 9 de marzo, y en este Real Decreto, de la competencia de un verificador para operar en el ámbito obligatorio de la verificación de los informes sobre emisiones de gases de efecto invernadero regulados en el artículo 22 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Cuarto.- El artículo 7 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, establece que el órgano autonómico competente, previo informe de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, a la vista de los estatutos de la entidad y del resto de la documentación, así como del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos, podrá designar a la entidad solicitante como organismo de acreditación en el marco del citado Real Decreto, comunicando la resolución correspondiente a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

Quinto.- En la reunión de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático de fecha 16 de febrero de 2006, se concretaron los procedimientos de designación y reconocimiento de los organismos de acreditación, considerando innecesaria la remisión de la documentación aportada por el solicitante a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, en relación con el informe preceptivo previo, siempre que coincida con la aportada en los procesos de designación tramitados en otras Comunidades Autónomas, y sometidos a informe de la citada Comisión con anterioridad.



C/ Lealtad, nº 24-2ª
39002-Santander

Sexto.- El Decreto 53/2005, de 21 de abril, por el que se designa al órgano competente en materia de emisión de gases efecto invernadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su artículo 3 designa a la Dirección General de Medio Ambiente, dependiente de la Consejería de Medio Ambiente como órgano competente para validar, a propuesta del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación el informe verificado de las emisiones que presenten los titulares de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo.

Séptimo.- La disposición adicional primera del Decreto 53/2005, de 21 de abril faculta al Consejero de Medio Ambiente para que dicte las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en dicho Decreto.

Octavo.- En cuanto a la obligación de resolver y al contenido de la resolución son de aplicación los artículos 42.1 y 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, y visto el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación,

RESUELVO

Primero.- Designar a la Asociación “Entidad Nacional de Acreditación-ENAC”, con CIF G-78373214, como organismo de acreditación para la Comunidad de Cantabria en el ámbito del seguimiento y la verificación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Segundo.- Durante el ejercicio de sus funciones en la Comunidad de Cantabria como organismo de acreditación deberá cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 6 del Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, así como con las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la citada norma.

Tercero.- La presente designación tendrá vigencia mientras se cumplan en todo momento las condiciones que sirvieron de base a su designación, siendo revocada o suspendida temporalmente por la Consejería de Medio Ambiente, previa audiencia del organismo de acreditación, cuando se incumplan las condiciones que determinaron su designación, notificando la correspondiente suspensión o retirada de la designación a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático.

Cuarto.- En el marco de la verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en la Comunidad de Cantabria por parte de verificadores acreditados en otros Estados miembros de la Unión Europea o en otras Comunidades Autónomas, ENAC podrá informar a petición de la Consejería de Medio Ambiente sobre su conformidad con los criterios de acreditación de los mismos.

Quinto.- Cualquier cambio en las condiciones que sirvieron de base a su designación deberá ser notificado a esta Consejería de Medio Ambiente.



C/ Lealtad, nº 24-2ª
39002-Santander

Sexto.- La presente resolución no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que la empresa o sus representantes puedan incurrir en el ejercicio de la actividad autorizada, y se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

Séptimo.- En todo lo especificado se estará a todas y cada una de las obligaciones establecidas por la normativa vigente en materia de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y aquéllas que se dicte en su desarrollo.

Octavo.- Notificar la presente Resolución a la asociación “Entidad Nacional de Acreditación – ENAC”, objeto de la presente designación como organismo de acreditación de verificadores de emisión de gases de efecto invernadero para la Comunidad de Cantabria, así como a la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático, y publíquese reseña de esta designación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a -la fecha de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Santander a 29 de noviembre de 2006
El Consejero de Medio Ambiente

Fdo: José Ortega Valcárcel